

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la señora **LAURA PATRICIA GARCÍA ARGUELLO** contra **FREDYS ARTURO ARZUZAR RODRÍGUEZ, JESSICA VIVIANA ARZUZAR y FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA**, propietarios del establecimiento de comercio **CALZADO THEORY SHOES y CLAZADO BOMBHSELL**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el **hecho QUINTO** y la **pretensión TERCERO declarativa** omite expresar el monto en DINERO del salario devengado por **cada año de servicio** (2021 y 2022), además, no informa por qué medio se efectuaba el pago.

Teniendo en cuenta que en el **hecho QUINTO** refiere que el valor descrito corresponde a una *asignación salarial en promedio mensual*, deberá discriminar el valor del sueldo básico, de los montos devengados por otros conceptos como recargos, horas extras, etc., citándolos uno a uno por nombre y valor.

Esta información es indispensable para verificar la cuantificación de las **PRETENSIONES CONDENATORIAS** y determinar la cuantía, factor que determina la competencia.

2.- Lo expresado en el **hecho OCTAVO** no sirve de fundamento a ninguna pretensión. En el evento en que adicione el acápite de **PRETENSIONES** deberá discriminar en este HECHO cada una de las horas extras y recargos laborados en vigencia de la relación laboral, identificándolas por mes y horas.

3.- El extremo temporal inicial de la presunta relación laboral descrito en las **PRETENSIONES CONDENATORIAS, NO ES COHERENTE** con la fecha descrita en el **hecho PRIMERO**. Al corregir esta falencia, también deberá subsanar los montos descritos, si a ello hubiere lugar.

4.- Incurrir en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** respecto de lo solicitado en la **pretensión VIGÉSIMO condenatoria** en relación con los conceptos descritos en la **pretensión VIGÉSIMO TERCERO**, pues la indemnización moratoria es **INCOMPATIBLE** con intereses corrientes, moratorios y reajustes y estos entre sí también son incompatibles, aunado a que en materia laboral el legislador prevé la sanción frente al incumplimiento en el pago de algunas acreencias laborales.

En el evento en que insista en otras sanciones, formulando la pretensión en debida forma, deberá precisar la clase de sanción (intereses o reajuste), sobre qué acreencias

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA GARCÍA ARGUELLO  
DEMANDADOS: FREDYS ARTURO ARZUZAR RODRÍGUEZ, JESSICA VIVIANA ARZUZAR y FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA  
RAD. 680014105001-2022-00403-00

laborales pretende se aplique y **cuantificarla en dinero**, aspecto que incide en la cuantía.

5.- En el acápite NOTIFICACIONES suministra direcciones electrónicas de los demandados ([jessikarzuzar@hotmail.com](mailto:jessikarzuzar@hotmail.com), [fredysarturo1@hotmail.com](mailto:fredysarturo1@hotmail.com) y [fredycristancho.p@hotmail.com](mailto:fredycristancho.p@hotmail.com), pero omite informar la forma cómo las obtuvo y no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6.- El abogado **carece de poder** para promover demanda contra el señor FREDYS ARTURO ARZUZAR RODRÍGUEZ.

7.- No prueba que al radicar la demanda remitió, **SIMULTÁNEAMENTE**, copia de ella y de los anexos a los demandados, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente **un nuevo escrito de demanda**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

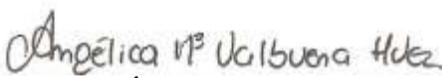
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la señora LAURA PATRICIA GARCÍA ARGUELLO contra FREDYS ARTURO ARZUZAR RODRÍGUEZ, JESSICA VIVIANA ARZUZAR y FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA, propietarios del establecimiento de comercio CALZADO THEORY SHOES y CLAZADO BOMBHSELL.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ